



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
Nº 334-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 11 NOV. 2014

**VISTO:**

El Informe Nº 07-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL/DE-CEPAD de fecha 27 de agosto de 2014 emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Carta Nº 19.D-CV-2013, de fecha 01 de julio de 2013, la Sociedad de Auditoría Coronado – Velasco Contadores Públicos Asociados S.C. Sociedad de Auditoría remitió el Informe Largo del Examen Especial de la Información Presupuestaria realizada al Proyecto "Fortalecimiento de los Activos, los Mercados y las Políticas de Desarrollo Rural en la Sierra Norte" FIDA-Convenio de Préstamo Nº 744-PE por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2012;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 042-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 27 de febrero, se aprobó constituir la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural- AGRO RURAL, para que se encargue de deslindar, conforme a las normas de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, la responsabilidad de los ex servidores comprendidos en los hechos consignados en la observación y recomendación del Informe Largo de la Sociedad de Auditoría Coronado Velasco Contadores Públicos Asociados S.C. Sociedad de Auditoría al Proyecto "Fortalecimiento de los Activos, los Mercados, las Políticas de Desarrollo Rural en la Sierra Norte" FIDA-Convenio de Préstamo Nº 744-PE, por el periodo comprendido del 01 de enero y 31 de diciembre de 2012;

Que, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento de la Ley Nº 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" aprobado por Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM, el empleado público que incurra en las infracciones establecidas en la Ley y su Reglamento será sometido al procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y sus modificaciones;



Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 182-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 17 de junio de 2014, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario a ex servidores comprendidos en los hechos consignados en la observación y recomendación del Informe Largo de la Sociedad de Auditoría Coronado Velasco Contadores Públicos Asociados S.C. Sociedad de Auditoría por presunta transgresión a los Principios Deberes y Prohibiciones de la Función Pública, establecidos en la Ley N° 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública";

Que, de la observación identificada en el Informe del Visto, se desprende la supuesta responsabilidad administrativa de las siguientes personas:

- **Abdón Tuero Medina** (ex asistente técnico de la OLP Huamachuco).
- **César Oswaldo Rodríguez Castillo** (ex asistente administrativo de la OLP Huamachuco).
- **Hugo Héctor Jesús Quevedo Ubillús** (ex coordinador de la OLP Huamachuco).

Que, en cuanto a la tramitación del proceso administrativo instaurado, se observa que, en efecto, se procedió a notificar a los ex servidores comprendidos en los hechos consignados en la observación identificada en el Informe Largo de la Sociedad de Auditoría Coronado Velasco Contadores Públicos Asociados S.C., Sociedad de Auditoría a fin de que emita los descargos correspondientes;

Que, del análisis realizado por la CEPAD, ésta concluye que está probado que los ex servidores incumplieron con las funciones especificadas en el convenio, lo que constituiría infracción a los numerales 2 y 3 del artículo 6 y el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; observándose lo siguiente:

Que, el señor **Abdón Tuero Medina**, ex Asistente Técnico de la OLP Huamachuco, incumplió con sus funciones al preparar y presentar un requerimiento sin adjuntar ninguna especificación técnica, ni informe que justifique disponer la realización de material gráfico; asimismo, incumple sus funciones en la supervisión del buen uso de los recursos conforme se lo exige el Manual de Operaciones del Proyecto, vigente desde julio del 2010;

Que, el señor **César Oswaldo Rodríguez Castillo**, ex Asistente Administrativo de la OLP Huamachuco, incumplió con sus funciones al no controlar el presupuesto de la OLP; así como, no evidenciar control en el almacenamiento de materiales y su utilización eficiente y por presentar las rendiciones de cuentas de manera extemporánea incumpliendo las funciones asignadas a través del Manual de Operaciones del Proyecto, vigente desde julio del 2010;

Que, el señor **Hugo Héctor Jesús Quevedo Ubillus**, ex Coordinador de la OLP Huamachuco, incumplió sus funciones al no conducir la ejecución de los componentes según lo establecido en el Convenio de Préstamos, así como por ser responsable del uso de los recursos utilizados en la ejecución de las actividades de acuerdo a la normatividad vigente del FIDA y supletoriamente del Sector Público; y por no dirigir la ejecución del Plan Operativo formulado dentro de los términos contractuales del Convenio de Préstamo, todo ello, de conformidad a lo establecido en el Manual de Operaciones;

Que, de acuerdo a los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, concordado con el artículo 18 de su Reglamento, aprobado



mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, para efectos de dicho Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designados, de confianza o electo, que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado; sin que importe el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto ni él se encuentra en ejercicio o no de la función pública;

Que, el numeral 2 y 3 del artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública establece que el servidor público debe actuar de acuerdo los PRINCIPIOS de **PROBIDAD y EFICIENCIA**, que implica que todo empleado público debe desarrollar sus funciones con rectitud, honradez y honestidad, procurando el interés general, así como deberá brindar en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente. Del mismo modo, el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece, entre otros, el **DEBER** de **RESPONSABILIDAD**, señalando que todo empleado público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública;

Que, en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, se considera infracción a dicho Código la transgresión de los principios, deberes y de las prohibiciones contenidas en el artículo 7 de la referida Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción;

Que, en aplicación del Reglamento del Código de Ética, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, prevé como posibles sanciones a aplicarse las siguientes: a) amonestación, b) suspensión, c) multa de hasta 12 Unidades Impositivas Tributarias- UIT, d) resolución contractual, y e) destitución o despido;

Que, el artículo 10 del Reglamento señala que para la aplicación de las sanciones se realizará teniendo en consideración el siguiente criterio: a) el perjuicio ocasionado a los administrados o a la administración pública, b) afectación de los procedimientos, c) naturaleza de las funciones desempeñadas así como el cargo y jerarquía del infractor y d) el beneficio obtenido por el infractor;

Que, respecto a la aplicación de la sanción a los involucrados, **Abdón Tuero Medina, César Oswaldo Rodríguez Castillo, Hugo Héctor Jesús Quevedo Ubillus**, debo señalar que al no contar actualmente con vínculo contractual con el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, la sanción a aplicársele es de multa, conforme a lo estipulado en el artículo 12 del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Que, asimismo, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 9 del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, la sanción de multa por infracción al referido Código puede ser de hasta doce (12) Unidades Impositivas Tributarias; por lo que, estando probada la infracción a la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, sobre la base de lo informado y recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, corresponde aplicar sanción de multa a los ex servidores comprendidos en los hechos consignados en la observación del Informe Largo de la Sociedad de Auditoría Coronado - Velasco Contadores Públicos Asociados S.C. Sociedad de Auditoría al Proyecto "Fortalecimiento de los Activos, los Mercados, las Políticas de Desarrollo Rural en la Sierra Norte" FIDA-Convenio de Préstamo N° 744-PE, por



el periodo comprendido del 01 de enero y 31 de diciembre de 2012 identificadas en el informe N° 014-2010-2-0052;

Que, de conformidad a lo expuesto por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, así como de los fundamentos expuestos, los ex servidores comprendidos en los hechos consignados en la observación del Informe Largo de la Sociedad de Auditoría Coronado - Velasco Contadores Públicos Asociados S.C. Sociedad de Auditoría al Proyecto "Fortalecimiento de los Activos, los Mercados, las Políticas de Desarrollo Rural en la Sierra Norte" FIDA-Convenio de Préstamo N° 744-PE, por el periodo comprendido del 01 de enero y 31 de diciembre de 2012, no cumplieron a cabalidad las funciones especificadas en el convenio, lo que constituiría infracción a los numerales 2 y 3 del artículo 6 y el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, en este contexto, y estando probada la infracción a la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, esta Dirección Ejecutiva, sobre la base de lo informado y recomendado por la CEPAD, conformada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 042-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE, estima pertinente aplicar la sanción de multa propuesta, la misma que guarda correspondencia con el grado de participación y responsabilidad de cada uno de los procesados respecto de los hechos sub materia;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificada por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL y contando con las visaciones del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Administración;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- MULTAR** con 3% de 01 Unidad Impositiva Tributaria- UIT a **Abdón Tuero Medina**, por infracción a los incisos 5 y 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.- MULTAR** con 3% de 01 Unidad Impositiva Tributaria- UIT a **César Oswaldo Rodríguez Castillo**, por infracción a los numerales 5 y 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3.- MULTAR** con 3% de 01 Unidad Impositiva Tributaria- UIT a **Hugo Héctor Jesús Quevedo Ubillús**, por infracción a los numerales 5 y 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 4.- DISPONER** que la Oficina de Administración, a través de sus correspondientes Unidades, implemente las acciones dispuestas señaladas en la presente resolución.

**Artículo 5.- DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos, notifique la presente Resolución a los interesados, a la Oficina de Control Institucional, a la Comisión Especial de





Procesos Administrativos Disciplinarios, a la Oficina de Administración, para los fines consiguientes.

**Artículo 6.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural AGRO RURAL ([www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)).

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



  
PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL  
-----  
**ALVARO MARTIN QUIÑE NAPURI**  
DIRECTOR EJECUTIVO